

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio – Rad. 2021-00308-00

Demandante : REINALDO MARTINEZ GUZMAN

Demandados : HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO ALFONSO ACUÑA CARRILLO.

Al despacho el presente proceso, se advierte la configuración de una irregularidad de tipo procesal. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem y en aras de evitar futuras nulidades, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

### Antecedentes:

1. A la demanda se le imprimió el trámite que no correspondía, pues de acuerdo al documento de avalúo catastral allegado con la demanda, su cuantía es de mínima y no de menor, por ende, el trámite a seguir es el del proceso verbal sumario y no de el de verbal como se estableció, lo que generó como consecuencia variación del término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas.

2. A la demanda se le aplicaron algunos requisitos establecidos en la ley 1561 de 2012, por medio de la cual se estableció el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes de pequeña entidad económica e igualmente se le imprimió el trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que se dispuso oficiar a entidades no indicadas en el Código General del Proceso.

3. Finalmente, a la demanda de reconvenición se le imprimió igualmente el trámite que no corresponde.

En ese orden de ideas, se deberá declarar la nulidad de todo lo actuado incluido el auto admisorio de la demanda, con el fin de que ejecutoriada la presente providencia se proceda a admitir la misma, imprimiéndole el trámite que legalmente corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

**1. DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de junio de 2019, inclusive.

**2. EJECUTORIADA** la presente providencia, pásese nuevamente el proceso para continuar con el trámite dispuesto.

**3. NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.